



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 1411 )

09 OCT 2019

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de nueve (9) Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA en el proyecto PORTAL DE LOS MANANTIALES ETAPA I del municipio de Soledad en el Departamento de Atlántico y se modifica parcialmente las Resoluciones 1852, 2049, 2539, 2768, 3099 de 2016 y 0205 de 2017”

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y la sección 2.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 que reglamenta el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*”

Que se expidió el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante “Programa VIPA”) tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de nueve (9) Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA en el proyecto PORTAL DE LOS MANANTIALES ETAPA I del municipio de Soledad en el Departamento de Atlántico y se modifica parcialmente las Resoluciones 1852, 2049, 2539, 2768, 3099 de 2016 y 0205 de 2017"

Que según prescribe el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores-VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV al momento del desembolso al oferente.

Que en virtud de lo dispuesto por el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que a través de las Resoluciones 1852, 2049, 2539, 2768, 3099 de 2016 y 0205 de 2017, el Fondo Nacional de Vivienda asignó Subsidios Familiares de Vivienda para *"hogares independientes y afiliados a Cajas de Compensación en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores – VIPA al proyecto PORTAL DE LOS MANANTIALES ETAPA I, ubicado en el municipio de Soledad en el Departamento del Atlántico y cuyo oferente es Construcciones Marval S.A."* atendiendo los principios de Economía, Celeridad y Eficacia administrativa y en la actualidad goza de los atributos de existencia y validez por cuanto el Acto Administrativo cumplió con todos los requisitos establecidos en la ley, en especial los de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que dentro de los subsidios familiares de vivienda asignados mediante el acto administrativo antes mencionado, se encuentra el de los jefes de hogar que a continuación se relacionan, ya que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del Decreto 1077 de 2015.

Nº	Documento Jefe de hogar	Nombres y apellidos	Resolución de Asignación
1	1143446359	MANUEL FRANCISCO CHARRIS VILLA	1852 - 21/06/2016

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de nueve (9) Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA en el proyecto PORTAL DE LOS MANANTIALES ETAPA I del municipio de Soledad en el Departamento de Atlántico y se modifica parcialmente las Resoluciones 1852, 2049, 2539, 2768, 3099 de 2016 y 0205 de 2017"

Nº	Documento Jefe de hogar	Nombres y apellidos	Resolución de Asignación
2	32683743	BERNARDA MARIA CARO BENITEZ	2049 - 06/07/2016
3	8520765	ARINSON RAFAEL MENDOZA PACHECO	2049 - 06/07/2016
4	1143335171	ALEX XAVIER BARRAZA VILLARREAL	2049 - 06/07/2016
5	55308029	LEIDIS ESTHER IGLESIAS MANGA	2539 - 25/08/2016
6	57300847	DEISY JOSEFINA PAJARO OSORIO	2539 - 25/08/2016
7	85126473	VALENTIN JOSE GRANADOS FONSECA	2768 - 07/09/2016
8	22609706	SALLY LORENA CELANO ROQUEME	3099 - 29/09/2016
9	70531222	LUIS CARLOS SUAREZ BOLAÑOS	0205 - 02/03/2017

Que mediante oficio presentado a la Fiduciaria Bogotá y remitido a esta Subdirección por competencia el 10 de Mayo de 2018 el Representante Legal de Construcciones Marval S.A., actuando como oferente del proyecto PORTAL DE LOS MANANTIALES ETAPA II, ubicado en el municipio Soledad en el departamento del Atlántico remitió acta de desistimiento del negocio por falta de comparecencia de los beneficiarios para concluir el negocio jurídico de compra venta de los bienes ofertados y objeto del subsidio asignado, pese a las numerosas gestiones ejecutadas por el oferente para su localización, las cuales fueron relacionadas en bitácora de seguimiento aportada como pruebas de las mismas.

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "**ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia "

Que la situación presentada se enmarca en el numeral 4o de la norma antes transcrita, como quiera que al desaparecer los sujetos activos del beneficio en

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de nueve (9) Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA en el proyecto PORTAL DE LOS MANANTIALES ETAPA I del municipio de Soledad en el Departamento de Atlántico y se modifica parcialmente las Resoluciones 1852, 2049, 2539, 2768, 3099 de 2016 y 0205 de 2017"

cuestión a causa de su falta de comparecencia para concluir el negocio jurídico de compra venta del bien ofertado y objeto del subsidio asignado, pese a las gestiones realizadas y demostradas por el oferente, impide que se concrete el cierre financiero, condición estable/cida en el artículo quinto de las resoluciones de asignación No. 1852, 2049, 2539, 2768, 3099 de 2016 y 0205 de 2017, necesaria para el desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda, la cual prescribe:

**"ARTÍCULO QUINTO.-** El desembolso de los Subsidios Familiares de Vivienda asignados de los hogar señalado en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015".

Con base en lo anterior se hace improrrogable declarar la pérdida de ejecutoriedad de las Resoluciones N° 1852, 2049, 2539, 2768, 3099 de 2016 y 0205 de 2017 sobre la asignación de los hogares de los señores antes relacionados, afectándose con ello la eficacia de los actos administrativos particularmente en la asignación del SFV, la cual es imposible que sobreviva si se da una de las causales del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que en tal virtud, se procederá a modificar parcialmente las Resoluciones de asignación No. 1852, 2049, 2539, 2768, 3099 de 2016 y 0205 de 2017, en el sentido de establecer los valores de los Subsidios Familiares de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sean descontados de los actos administrativos de asignación que resultan afectado, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. SFV que perdió fuerza de Ejecutoriedad
1852	21/06/2016	\$ 244.756.252,00	\$ 20.683.650,00
2049	06/07/2016	\$ 779.084.150,00	\$ 62.050.950,00
2539	25/08/2016	\$ 1.599.535.600,00	\$ 41.367.300,00
2768	07/09/2016	\$ 579.142.200,00	\$ 20.683.650,00
3099	29/09/2016	\$ 492.960.325,00	\$ 17.236.375,00
0205	02/03/2017	\$286.123.825,00	\$ 20.683.650,00

Que en mérito de lo expuesto,

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de nueve (9) Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA en el proyecto PORTAL DE LOS MANANTIALES ETAPA I del municipio de Soledad en el Departamento de Atlántico y se modifica parcialmente las Resoluciones 1852, 2049, 2539, 2768, 3099 de 2016 y 0205 de 2017"

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la pérdida de ejecutoriedad de las Resoluciones 1852, 2049, 2539, 2768, 3099 de 2016 y 0205 de 2017 sobre las asignaciones de los Subsidios Familiares de Vivienda de los hogares de los señores que se relacionan a continuación, en el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA en el proyecto PORTAL DE LOS MANANTIALES ETAPA II del municipio de Soledad en el Departamento de Atlántico, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Nº	Documento Jefe de hogar	Nombres y apellidos	Resolución de Asignación
1	1143446359	MANUEL FRANCISCO CHARRIS VILLA	1852 - 21/06/2016
2	32683743	BERNARDA MARIA CARO BENITEZ	2049 - 06/07/2016
3	8520765	ARINSON RAFAEL MENDOZA PACHECO	2049 - 06/07/2016
4	1143335171	ALEX XAVIER BARRAZA VILLARREAL	2049 - 06/07/2016
5	55308029	LEIDIS ESTHER IGLESIAS MANGA	2539 - 25/08/2016
6	57300847	DEISY JOSEFINA PAJARO OSORIO	2539 - 25/08/2016
7	85126473	VALENTIN JOSE GRANADOS FONSECA	2768 - 07/09/2016
8	22609706	SALLY LORENA CELANO ROQUEME	3099 - 29/09/2016
9	70531222	LUIS CARLOS SUAREZ BOLAÑOS	0205 - 02/03/2017

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Modificar parcialmente las Resoluciones 1852, 2049, 2539, 2768, 3099 de 2016 y 0205 de 2017, en el sentido de establecer los valores de los Subsidios Familiares de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sean descontados de los actos administrativos de asignación que resultan afectados, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. SFV que perdió fuerza de Ejecutoriedad
1852	21/06/2016	\$ 244.756.252,00	\$ 20.683.650,00
2049	06/07/2016	\$ 779.084.150,00	\$ 62.050.950,00
2539	25/08/2016	\$ 1.599.535.600,00	\$ 41.367.300,00
2768	07/09/2016	\$ 579.142.200,00	\$ 20.683.650,00
3099	29/09/2016	\$ 492.960.325,00	\$ 17.236.375,00
0205	02/03/2017	\$286.123.825,00	\$ 20.683.650,00

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de nueve (9) Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA en el proyecto PORTAL DE LOS MANANTIALES ETAPA I del municipio de Soledad en el Departamento de Atlántico y se modifica parcialmente las Resoluciones 1852, 2049, 2539, 2768, 3099 de 2016 y 0205 de 2017"

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los demás acápite y apartes de las Resoluciones 1852, 2049, 2539, 2768, 3099 de 2016 y 0205 de 2017, expedida por Fonvivienda, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comuníquese al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notifíquese personalmente a los hogares relacionados en el artículo primero de la parte Resolutiva de este documento a través de la Caja de Compensación Familiar, en la forma prevista en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La presente Resolución rige a partir de la expedición del presente acto administrativo.

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 09 OCT 2019



**ALEJANDRO QUINTERO ROMERO**  
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Jhon Meyer  
Revisó: Viviana Roza  
Aprobó: Daniel Contreras

